

Constancia Secretarial: Manizales, seis (06) de mayo de 2024. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de prenda radicada con el N.º 17001-40-03-011-2024-00338-00, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que el ejecutado figure en ellos.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de mayo de 2024

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de prenda de menor cuantía instaurada por Davivienda S.A. contra Álvaro Mateus Gil, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00338-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos:

1. Deberá, deberá aportar el formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito, de conformidad con los artículos 12, 58 y 61 de la Ley 1676 de 2013, específicamente este último en el que se establece: *“Cuando el acreedor garantizado así lo disponga, hará efectiva la garantía por el proceso de adjudicación o realización especial de la garantía real regulado en el artículo 467 y 468 del Código General del Proceso, con las siguientes previsiones especiales:*

1. Deberá inscribirse el formulario registral de ejecución en el registro de garantías mobiliarias prioritarias que contiene los datos requeridos en el artículo 65 numeral 3, como exigencia previa para el trámite del proceso, cumpliendo con todos los requisitos y anexos correspondientes.”

Lo anterior teniendo en cuenta que la citada ley en su artículo 3 expuso que: *“Independientemente de su forma o nomenclatura, el concepto de garantía mobiliaria se refiere a toda operación que tenga como efecto garantizar una obligación con los bienes muebles del garante e incluye, entre otros, aquellos*

contratos, pactos o cláusulas utilizados para garantizar obligaciones respecto de bienes muebles”, por lo que dicha normatividad es aplicable al presente caso.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de prenda de menor cuantía instaurada por Davivienda S.A. contra Álvaro Mateus Gil.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Julie Stefanni Villegas Garzón portadora de la T.P. 405.268 del CSJ., para representar los intereses del ejecutante conforme con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ddb6d071d0421a4147266b63a282c312023adb3019c8235dcb95d56f38db0**

Documento generado en 06/05/2024 02:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>